

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso, con el fin de realizar nuevo requerimiento a la parte demandante, para que efectúe el impulso procesal pertinente. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 10 de febrero de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio civil Nro.023 Verbal- Simulación. Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00006-00 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de febrero de dos mil veintidós.

En auto precedente se efectuó requerimiento de impulso, sin embargo, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual indicó imposibilidad de consultar el expediente en la página de la Rama Judicial, por lo que, el 03 de noviembre de 2021, se le envió el link del expediente digital y se le informó que la búsqueda de actuaciones al interior de un proceso debe realizarse a través de los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

Posteriormente, el 18 de enero del año en curso, se reiteró tal información y se agregó la respectiva ruta de búsqueda para consulta de actuaciones judiciales de este o cualquier otro Juzgado, pero aún no se ha allegado lo requerido.

Así, entonces, aún existe una carga procesal a cargo de la parte demandante, esencial para continuar con el debido trámite del proceso, como se dispuso en auto Nro. 117 del 02 de noviembre de 2021, consistente en aportar prueba de las diligencias de notificación a la parte demanda, conforme al numeral 3 del artículo 291 del CGP. En consecuencia, se ordena el cumplimiento de tales actuaciones, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 13 del 15 de febrero de 20200 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83fe0d9732e22f7b3b172146188c17de0b6058eef2488507e315108b2ed405f

Documento generado en 14/02/2022 09:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>